

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2006

Doctora
DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMÁN
Representante **CEMEX TRADEMARKS WORLDWIDE**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-105202- -00004-0000

Fecha: 2006-06-07 11:06:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 430 REQUERSOLICITA Folios: 1

ASUNTO	Radicación No.	03-105202
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	6285
	Folios	002

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 8 a 20 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 9 reivindicaciones en los folios 21 a 22 de la solicitud en estudio.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 28 de noviembre de 2003, y en el momento de la radicación **SI** se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en México MX/PA/a/2002/012236

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 9 de la solicitud en estudio se refieren a pisos y recubrimientos prefabricados con actividad antimicrobiana, elaborados a base de concreto, caracterizados porque comprenden un material base y una cantidad efectiva de por lo menos un agente orgánico microbicida que proporcione un efecto eficaz y duradero
- b) El anterior producto busca mejorar ciertos pisos.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a E 04B 1/35

3) Claridad de la Solicitud

- a) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones

podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple.”

El capítulo reivindicatorio no es claro toda vez que es muy ambiguo. Todo lo que el solicitante considera como nuevo lo basa en resultados eficaces y duraderos, que dependen del uso, algo totalmente etéreo. Tampoco se aceptan frases como ‘aproximadamente...’ De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

4) Reivindicaciones en referencia a un nuevo uso

El art. 21 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

“Los productos o procedimiento ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.”

La presente solicitud busca proteger un nuevo uso de agentes microbicidas, para pisos y recubrimientos prefabricados. La legislación es muy clara en establecer que este tipo de protecciones no serán otorgados. No existe nada que aporte la solicitud aparte de un nuevo uso de un producto muy conocido en el estado del arte y que ya es aplicado en plásticos, y muchos otros productos.

5) Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

08 JUN. 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
903	202003	